



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

C. Ernesto Montoya Rodriguez
Apoderado Legal de la Empresa

Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

Recibí acuse electrónico
Ernesto Montoya Rodriguez
20 Julio 2022
[Signature]

**Domicilio, correo electrónico y
teléfono de apoderado legal, datos
protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2022X0024.

Bitácora: 09/IPA0245/05/22.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2022-088 de fecha 18 de mayo de 2022, recibido el día 24 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el **REGULADO**, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO PÍPILA-106 DEL A INTERCONEXIÓN CON LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO PÍPILA-6, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

- III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 24 de mayo de 2022, por medio del escrito número SSMAC-2022-088 de fecha 18 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de la Línea de Descarga (LDD) del pozo Pipila-106DEL. Lo anterior en una superficie de total de **13,022.56 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 335,091 de fecha 25 de marzo de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

2022, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaria número 207 asociada al Lic. Tomas Lozano Molina, notario público Núm. 10 de la Ciudad de México.

VII. Que, mediante el escrito referido en el **Considerando V** del presente oficio, el **REGULADO** solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

VIII. Que el 15 de junio de 2022 mediante oficio **ASEA/UCI/DGGEERC/0780/2022** de fecha 13 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **SSMAC-2022-088** de fecha 18 de mayo del 2022, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.

IX. Que el 27 de junio de 2022, mediante el escrito número **SSMAC-2022-118** de fecha 20 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UCI/DGGEERC/0780/2022** de fecha 13 de junio de 2022.

X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerandos V** y **IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El **PROYECTO** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de la Línea de Descarga del pozo Pípila-106DEL. Lo anterior en una superficie total de **13,022.56 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A4.BG**.
2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se ubicará en su totalidad dentro del cuadro de maniobras existente de los pozos Pípila 1, Pípila 5, Pípila 6 y Pípila-106DEL, el cual cuenta con autorización en materia de impacto ambiental mediante oficio **ASEA/UCI/DGGEERC/1549/2021** de fecha 19 de noviembre de 2021; de lo anterior, el **REGULADO** presentó la siguiente información sobre la ubicación geográfica de las obras:

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

Cuadro de maniobras existente de los pozos Pípila 1, Pípila 5, Pípila 6 y Pípila-106DEL.

Coordenadas del cuadro de maniobras existente de los pozos Pípila 1, Pípila 5, Pípila 6 y Pípila-106DEL					
UTM Zona 14 Datum WGS84					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		5	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			6		
3			7		
4					

De la Línea de Descarga (LDD) del pozo Pípila-106DEL.

Coordenadas Datum WGS84 UTM Zona 14 de puntos de inicio y final de la LDD					
EST	X	Y	EST	X	Y
P.P. K = 0+000.00			P.F. K = 0+058.22		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Derecho de vía de la LDD del pozo Pípila-106DEL.

Coordenadas Datum WGS84 UTM Zona 14 del derecho de vía de la LDD					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.		7	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2			8		
3			9		
4			10		
5			11		
6					

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, la superficie total requerida para el **PROYECTO** corresponde a **13,022.56 m²**, los cuales corresponden a la superficie del cuadro de maniobras existente de los pozos Pípila 1, Pípila 5, Pípila 6 y Pípila-106DEL. sin embargo, el **REGULADO** indicó que la superficie del derecho de vía de la LDD dentro del cuadro de maniobras será de **556 m²**, tal como se muestra a continuación:

Superficie del PROYECTO			
Infraestructura	Superficie		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
LDD del pozo Pípila-106DEL	58.22	9.55	556
Cuadro de maniobras de los pozos Pípila 1, Pípila 5, Pípila 6 y Pípila-106DEL	146	89.1956	13,022.56
	Superficie Total		13,022.56



Handwritten signature/initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

Superficie del PROYECTO			
Infraestructura	Superficie		
	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m²)

Nota:

*El REGULADO señaló que, dado que empleará la superficie del cuadro de maniobras existente, no se requerirá superficie adicional para el desarrollo de las actividades del PROYECTO.

3. Referente a las actividades que el REGULADO pretende realizar como parte del PROYECTO, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y se resumen en lo siguiente:

- **Levantamiento topográfico.** Consistirá en ubicar y marcar en el terreno el trazo del derecho de vía de la Línea de Descarga a construir mediante estacado y levantamiento de coordenadas con instrumentos topográficos de precisión (estación total o GPS). Este levantamiento permite determinar el trazo, longitud y elevaciones de dichos trazos para proceder a ingresar el equipo pesado.
- **Tendido de la línea.** Se efectuará acomodando la tubería a lo largo del derecho de vía una tras otra, pero traslapadas entre 5 y 10 cm, paralelos a la zanja del lado del tránsito del equipo a una distancia fija desde la zanja, sin provocar derrumbes. Esta operación debe realizarse sin que las tuberías sufran ningún daño durante el procedimiento.
- **Interconexión de bajante de 3" Ø a LDD.** La tubería a usar será de acero al carbón, especificación API 5L, Grado X-52, con espesor de pared de 0.237". La bajante será diseñada para soportar una presión máxima de operación de 2250 psi y una temperatura máxima de 40°C, aunque en etapa operativa solo mantendrá una presión normal esperada de 100 a 450 psi y temperatura normal de 32°C. La LDD será interconectada con el árbol de válvulas y accesorios del pozo Pipila-106DEL y, el destino final de la LDD será su interconexión con el pozo Pipila 6.
- **Excavación de zanja.** Se realizará la excavación con una profundidad mínima de 60 cm, con base en la NOM-007-ASEA-2018, asimismo, el derecho de vía tendrá un ancho de 9.55 m, que permitirá bajar la tubería para su instalación.
- **Alineado.** Actividad que se efectuará juntando las tuberías de extremo a extremo, dejando constituida la junta y manteniendo fijas las tuberías mientras se deposita el primer cordón de

9

11





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

soldadura. Se verificarán las costuras al ir alineando y se asegurará que el espacio entre biseles sea conforme al procedimiento de soldadura.

- **Soldado de tubería.** Se realizará por personal calificado y certificado, mediante pruebas destructivas y no destructivas, para asegurar que las soldaduras tengan propiedades mecánicas apropiadas para la tubería. Después de aplicar la soldadura se realizará la limpieza mecánica eliminando el excedente.
- **Inspección radiográfica en juntas.** Las soldaduras de ductos se radiografiarán al 100% con una fuente de radiación de acuerdo con el espesor y la técnica de inspección de pared sencilla y, la de doble pared solo se realizará cuando por el diámetro o cualquier obstrucción no sea posible aplicar la de pared sencilla.
- **Bajado de tubería.** Se utilizará una grúa con la capacidad adecuada y certificada, empleando a la vez eslingas adecuadas al peso y en buen estado, y se realizará con cuidado evitando dañar el recubrimiento anticorrosivo durante el bajado y el relleno de la zanja del derecho de vía de la tubería.
- **Tapado de zanja.** El material producto de la excavación se devolverá a la zanja eliminando todo aquello que pueda dañar el recubrimiento, posteriormente se despejará el derecho de vía y otras áreas circundantes. Se emparejará el terreno llenando hoyos, surcos y reparando cualquier daño, debiendo restaurarse el terreno para una condición estable.
- **Prueba hidrostática.** La duración de la prueba será de 8 horas mínimo y 4 horas en tubería (tramo corto) o secciones prefabricadas que sean parte y se integren al sistema del ducto sin prueba posterior. El valor de la presión para la prueba hidrostática debe ser de 1.25 la presión de diseño. Después de la prueba la infraestructura será drenada completamente para evitar daños por congelamiento o por corrosión.
- **Operación y Mantenimiento.** El **REGULADO** señaló que, se establecen en 5 actividades, las cuales son:
 - **Inspección y celaje:** Se realizará mediante el uso de vehículo y en su caso de recorridos a pie para acceder a las instalaciones que serán inspeccionadas. El recorrido se hará a todo lo largo del ducto y se verificarán aspectos como protección catódica, golpes y abolladuras





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

en los tramos del ducto aéreo, estabilidad del ducto y derecho de vía, corrosión de apoyos y anclajes o soportes y condición de los señalamientos existentes.

- Protección catódica: Se efectuará un monitoreo y medición del potencial de polarización de protección catódica en todo el eje longitudinal de la tubería, respetando los criterios, tipo de inspección, frecuencia, requisitos de personal y equipo, trabajos a ejecutar, así como los registros de los resultados generados.
- Integridad mecánica: Se realizará para conocer la condición en que se encuentra el ducto en cuanto al espesor de pared remanente que tiene la tubería y de esta manera determinar si puede o no seguir operando bajo las condiciones actuales. Además, se efectuará mediante la técnica de ultrasonido, tanto en puntos de la línea regular como en sitios donde el desgaste de pared puede ser importante.
- Mantenimiento correctivo: Las reparaciones deberán realizarse mediante un procedimiento calificado y aprobado, las cuales deben ser efectuadas por personal calificado. Todos los soldadores que lleven a cabo trabajos de reparación tendrán certificados y estarán familiarizados con los requisitos de seguridad y con problemas asociados con el corte y la soldadura de ductos que contengan o hayan contenido hidrocarburos.
- **Abandono**. Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se limpiará el sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo de los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción de la LDD, operación, mantenimiento y abandono.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-117-SEMARNAT-2006	
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1.	El REGULADO indicó que no se requieren actividades de despalme y deshierbe, pues las actividades del PROYECTO se localizan dentro de un cuadro de maniobras existente, actualmente desprovisto de vegetación.
5.1.2.	El PROYECTO no contempla la apertura de caminos, ya que el acceso al sitio se realizará por caminos existentes.
5.1.3.	El REGULADO señaló que el PROYECTO no generará residuos vegetales, toda vez que no se requieren actividades de despalme y deshierbe, pues el PROYECTO se localizará dentro de un cuadro de maniobras existente, actualmente desprovisto de vegetación.
5.1.4.	El REGULADO manifestó que previo a cualquier actuación, el personal que intervendrá en las actividades de cada una de las etapas del PROYECTO será capacitado, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre; entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
5.1.5.	Durante la etapa de construcción, específicamente aquella que requieran el movimiento de tierras, se realizarán riegos para evitar la dispersión de polvos y afectación a la localidad de Altamira (Altamira de los López), el cual es ubicado a una distancia menor a 250 m.
5.1.6.	Se instalarán en el sitio durante la construcción de la Línea de Descarga, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizados con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
5.1.7.	El REGULADO señaló que no se requerirán construcciones adicionales.
5.1.8.	Todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante el asentamiento en bitácoras. Quedará prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de vehículos en el área de la LDD. En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

NOM-117-SEMARNAT-2006	
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	tomar las siguientes medidas preventivas: Uso de impermeabilización temporal, recuperación del fluido derramado. En el caso de una fuga, se deberán aplicar las técnicas adecuadas para controlar la contaminación del área; el responsable deberá notificar inmediatamente del hecho a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (sic), para los efectos conducentes.
5.1.9.	El PROYECTO es localizado dentro de un cuadro de maniobras existente, no se localizan cuerpos de agua de ningún tipo.
5.1.10.	El REGULADO señaló lo siguiente: a) De así requerirse, se habilitará en el cuadro de maniobras, un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo. b) En la macropera se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos domésticos, estos serán dispuestos en rellenos sanitarios autorizados. c) Se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
5.2.1.	El REGULADO indicó que se dará el manejo correspondiente a las descargas de aguas residuales de acuerdo a su clasificación como residuo peligroso o de manejo especial según sea el caso.
5.2.2.	El PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso. Como actividad inicial se contempla una prueba hidrostática, para verificar la integridad de la línea, para lo cual se usará agua cruda, la cual al final de la prueba, se dispondrá de acuerdo a sus características.
5.3.1.	Los residuos generados en todas las etapas del PROYECTO serán manejados de acuerdo a sus características, al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía quedará libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
5.3.2.	En previo acuerdo con el propietario del predio, el material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de las mismas, se dispondrá donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero, brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para este material, será dispersado en una capa (s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique y no se afecte la vegetación del área.
5.4.1.	El REGULADO manifestó que una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.
5.4.2.	Al término de la vida útil del sistema de conducción se ejecutará el Procedimiento de Abandono de la LDD, el cual consiste en: <u>Reconocimiento de la LDD:</u> Se deberá realizar un celaje superficial de la LDD, así como del derecho de vía del mismo. Para esto, se tiene que realizar la detección del tubo por medio de un equipo de radio frecuencia, detector de metales, varillas de sondeo, etc. De presentarse el caso que no se pueda realizar la detección de esta manera, se puede optar por el uso de un sistema GPS con ayuda del plano o trazo de esta. Identificando de manera segura los extremos del ducto. <u>Desfogue de LDD:</u> Es importante desenergizar el sistema por medio de desfogue de la LDD, para lo cual se deberá: <ul style="list-style-type: none"> - Cerrar la válvula contra-maestra del árbol de producción del pozo, verificando el número de vueltas del volante. - Verificar que las válvulas cierren herméticamente. - Si se tiene válvulas de seguridad, instalar tapón capucha, para dejarla fuera de operación. - Asimismo, poner el seguro al actuador de la caja de pilotos.



9

14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

NOM-117-SEMARNAT-2006	
No.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	<ul style="list-style-type: none"> - Cerrar válvulas laterales de la LDD. - Trasladarse a la estación o al punto donde la LDD se interconecte y cerrar la válvula macho de descarga al colector. - Si el pozo tiene medición individual, cerrar las válvulas de aguja del tubo de medición, para evitar dañar o descalibrar el registrador de flujo al efectuar el despresionamiento de la LDD. - Alinear la llegada del pozo al colector de atmosfera para depresionar o desempacar la LDD. - Una vez depresionada la LDD a la presión atmosfera, se deberá notificar al personal de mantenimiento de pozos para efectos de trabajo a realizar. <p><u>Inertización:</u> Posterior a los trabajos de desfogue se deberá vaciar, limpiar e inertizar el ducto utilizando un diablo de limpieza impulsado por un gas inerte, realizando los movimientos operativos necesarios. Cuando sea requerido, el diablo de limpieza se habilitará con un dispositivo para la ubicación de la trayectoria del ducto (diablo con dispositivo de radiolocalización, cápsula radiactiva, etc.).</p> <p><u>Corte y taponamiento de extremos:</u> Antes de proceder con el abandono de LDD se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los cortes en los extremos del ducto mediante equipo de corte manual o hidráulico, llevando a cabo las actividades correspondientes para la correcta identificación de la LDD, en caso de duda realizar un hot tapping. - Realizar las maniobras o cortar carretes en los extremos para poder soldar los tapones cachucha o placa. - Soldar los tapones cachucha o placa en los extremos desconectados. <p>Una vez desalojado los remanentes gaseosos y/o líquidos; y sellado los extremos del sistema de conducción se abandonará el ducto.</p>
5.4.3.	El REGULADO señaló que no se tiene contemplado el retiro del ducto al término de su vida útil.

7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del **PROYECTO**, de éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el **PROYECTO** incide dentro de vegetación de tipo Pastizal Cultivado. Además, el área en dónde se pretende instalar la LDD, corresponde a un cuadro de maniobras existente, el cual fue autorizado mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1549/2021** de fecha 19 de noviembre de 2021 y, dicha área se encuentra actualmente desprovista de vegetación.

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Pastizal Cultivado», asimismo con base en las imágenes presentadas en el Anexo E denominado «Evidencia fotográfica» del IP y las fotografías observadas de las páginas 4 a 8 de la

Handwritten signature and initials in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

información técnica que acompaña al escrito señalado en el **Considerando IX** del presente oficio, se observó la infraestructura y uso de suelo descritas por el **REGULADO**; por lo que las áreas del **PROYECTO** se encuentran en una zona agrícola y en específico en un sitio desprovisto de vegetación.

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a áreas de cultivo y son áreas abiertas, algunos animales aprovechan el espacio para buscar su alimento. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** existe presencia de 14 especies de fauna. Las especies descritas por el **REGULADO** son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus variabilis</i>	Tlacuache común	<i>Didelphis virginiana</i>
Armadillo nueve líneas	<i>Dasyus novemcinctus</i>	Liebre	<i>Lepus californicus</i>
Corrión sabanero	<i>Ammodramus savannarum</i>	Corrión garganta negra	<i>Amphispiza bilineata</i>
Cardenal rojo	<i>Cardinalis cardinalis</i>	Quebrantahuesos	<i>Caracara cheriway</i>
Perlita común	<i>Polioptila caerulea</i>	Vireo ojiblanco	<i>Vireo griseus</i>
Carpintero mexicano	<i>Picooides scalaris</i>	Saltapared común	<i>Troglodytes aedon</i>
Tórtola	<i>Columbina inca</i>	Papamoscas fíbi	<i>Sayornis phoebe</i>

De lo anterior, esta **DGGEERC** observó que 5 especies se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, las cuales son *L. californicus*, *C. cardinalis*, *T. aedon*, (sujetas a protección especial, Pr) y *A. bilineata* y *V. griseus*, (especies Amenazadas, A) dentro de la norma citada, sin embargo, el **REGULADO** indicó que realizará supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que se encuentren en el sitio, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO**, en especial fauna de lento desplazamiento.

- Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 64.32 km de distancia del cuadro de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

maniobras y corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el **numeral 6** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



Handwritten signature and scribbles in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

Protección al Ambiente; 5 inciso C), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO PÍPILA-106 DEL A INTERCONEXIÓN CON LA LÍNEA DE DESCARGA DEL POZO PÍPILA-6, MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**», con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son



9

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los **[Redacted]** lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

9

11



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/0909/2022
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UCI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el entonces Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Bitácora: 09/IPA0245/05/22.
Expediente: 28TM2022X0024.
Folio: 092082/06/22.

SIN TEXTO